



ACTA RESOLUTIVA
No. 035-PLE-CNE-2020

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 26
DE NOVIEMBRE DE 2020.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejera; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, no están presentes en ésta sesión.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** sobre el proyecto de exhorto para que la comunidad internacional acompañe al Consejo Nacional Electoral en el desarrollo de las Elecciones Generales 2021; y,
- 2° **Conocimiento** del informe No. 008-CNE-DNE-2020 de 24 de noviembre de 2020, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto A

al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1596-M de 24 de noviembre de 2020; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA., para realizar pronósticos electorales en las “Elecciones Generales 2021”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-26-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numerales 1, 3, 9 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 25 numerales 1, 5, 12, y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, el organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 21 numeral 3: *“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”*;

Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José en su artículo 23 establece que: *“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”;

Que la cooperación internacional en materia electoral se divide en tres tipos de cooperación, estas son la asistencia técnica, observación electoral y cooperación horizontal o intercambio de conocimientos. La asistencia técnica, es la asesoría especializada en materia electoral. La observación electoral, fortalece las buenas prácticas internacionales y la transparencia de las elecciones. Por cuanto a la cooperación horizontal, esta es el intercambio de las lecciones aprendidas, retroalimentación y confianza en la democracia en cada país. En este marco de cooperación, los organismos supranacionales cumplen el rol de ser facilitadores del intercambio de experiencias entre países;

Que el Ecuador enfrenta un reto con pocos precedentes en su historia democrática, de organizar elecciones en el contexto de una pandemia mundial. Esta emergencia se suma a una crisis financiera para producir una realidad nacional marcada por un debilitamiento institucional y una potencial incredulidad ciudadana en los procesos electorales; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2020**.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar a la comunidad internacional a acompañar al Ecuador en la organización de elecciones transparentes, eficaces y eficientes en la representación de la voluntad popular, a través de las diferentes modalidades, como son: mesas de cooperantes, asistencia técnica bilateral y/o multilateral, entre otras formas de relacionamiento reconocidas en el marco Legal y estatutario del Estado ecuatoriano.

Artículo 2.- Exhortar a la comunidad internacional a desplegar un acompañamiento técnico a todas las fases del proceso electoral, en especial

✱

al desarrollo y pruebas del sistema informático, y a la implementación de medidas de bioseguridad durante el proceso electoral.

El acompañamiento técnico deberá instrumentalizarse mediante notas reversales y no podrá limitarse a aspectos específicos, las mismas que se pondrán en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Presidencia del Organismo.

Al término del acompañamiento se emitirá un informe con recomendaciones al Pleno Consejo Nacional Electoral sobre el mejoramiento de sus capacidades.

Los informes tendrán un carácter público y serán difundidos inmediatamente al sistema de partidos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

Artículo 3.- Las notas reversales establecerán los recursos económicos y materiales a movilizar por la comunidad internacional, por el Consejo Nacional Electoral, otras instancias públicas nacionales e internacionales. El Consejo Nacional Electoral declara que el acompañamiento técnico no será considerado como el aval de un organismo internacional reconocido exigido por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Ningún informe, exposición, presentación, documento emitido o información de cualquier índole transmitida por el acompañamiento técnico serán consideradas como juicios de valor u observaciones sobre los procesos de auditoría de Contraloría sobre los sistemas informáticos del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Exhortar a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a la Organización Panamericana de Salud (OPS) para que brinden acompañamiento al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Salud Pública del Ecuador en la elaboración, implementación y evaluación de las medidas de bioseguridad para todas las fases del proceso electoral, en el marco de la pandemia de la COVID-19, dentro de las competencias de cada una de las Instituciones, en el desarrollo de las campañas electorales, proceso de escrutinio y transmisión de resultados.

El acompañamiento técnico en materia sanitaria deberá instrumentalizarse mediante notas reversales que incluirán el marco instrumental y técnico.

Artículo 5.- Exhortar al Gobierno Nacional, responsable de la conducción de la política exterior del Ecuador, a incluir entre sus prioridades inmediatas de cooperación externa el presente EXHORTO.

DISPOCIÓN GENERAL ÚNICA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral reconociendo la organización institucional en materia de cooperación, delega al consejero del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral Dr. Luis Verdesoto Custode para que acompañe a la Presidenta de éste Organismo Electoral en la ejecución del presente exhorto.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer el presente EXHORTO a los representantes de toda la cooperación internacional, multilateral y bilateral, y a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Salud, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-26-11-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;



4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, representada por la Lic. Paulina de Lourdes Recalde Velasco, se desprende que cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Razón Social, Registro Único de contribuyentes; Dirección domiciliaria de la Empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellido y nombres completos del Representante Legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; Firma de la o el Representante Legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trabjará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 008-CNE-DNE-2020 de 24 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1596-M de 24 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, representada legalmente por la licenciada Paulina de Lourdes Recalde Velasco, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 008-CNE-DNE-2020 de 24 de noviembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **el doctor Luis Verdesoto Custode:** "Voto a favor del registro de la Empresa **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, representada por la licenciada Paulina Recalde, ya que cumple con la normativa electoral vigente para realizar pronósticos electorales." **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "En atención a que el informe de la Directora Nacional de Estadística pone en nuestro conocimiento que la Empresa **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Personas Naturales y Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, voto a favor." **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Del análisis realizado por el área técnica, se desprende que la persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, cumple con los requisitos determinados en el artículo 6 del Reglamento de Personas Naturales y Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, por lo tanto procede su inscripción, en este sentido mi voto a favor."; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2020**. *

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:


Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la licenciada Paulina de Lourdes Recalde Velasco, **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico. 



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL